



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CUATRO B DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**

AUTO No. 007

“Por medio del cual se declara la caducidad de la acción policiva dentro del Proceso Verbal Abreviado.”

Medellín, 18 de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

RADICADO: 2-41868-21

PRESUNTO COMPORTAMIENTO: Artículo 135, Literal A, Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016

PRESUNTO INFRACTOR: GUILLERMO CASTAÑEDA

IDENTIFICACIÓN: SIN DATO

DIRECCIÓN DE LOS HECHOS: CALLE 77 # 53-30

QUEJOSO / INICIADOR: SECRETARIA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL

La Inspectora Cuatro B de Convivencia y Paz de Medellín, en ejercicio de la función de Policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, procede a decidir sobre la continuidad de la presente actuación policiva, previas las siguientes consideraciones:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Corresponde al Despacho el conocimiento del expediente identificado con radicado **2-41868-21**, relacionado con una intervención urbanística realizada en el inmueble ubicado en la **CALLE 77 # 53-30, Barrio Aranjuez Moravia, Comuna 04**, identificado con **CBML 04050020008**, atribuida al señor **GUILLERMO CASTAÑEDA**, la actuación fue iniciada por la posible configuración del comportamiento contrario a la integridad urbanística previsto en el Artículo 135, Literal A, Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016,

II. ANTECEDENTES

Mediante informe técnico con radicado 202120097905 del 26 de octubre de 2021, la Secretaría de Gestión y Control Territorial – Subsecretaría de Control Urbanístico informó los resultados de la visita practicada el 15 de octubre de 2021 al inmueble ubicado en la Calle 77 #53-30, identificado con CBML 04050020008.

Durante la visita se encontró una edificación de tres (3) pisos, con ocho (8) destinaciones de vivienda y un local, la cual se encontraba terminada y habitada. Asimismo, se estableció la existencia de una intervención adicional realizada sin licencia, atribuida al señor GUILLERMO CASTAÑEDA.

Consultadas las bases de datos del Sistema de Información Visor 360 del Municipio de Medellín y de las Curadurías Urbanas, se verificó que las construcciones objeto del informe no contaban con licencia urbanística. La autoridad técnica determinó un área de infracción de 19 m² y estableció una antigüedad de la presunta infracción de dos (2) años, con fundamento en inspección ocular.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

La actuación fue radicada ante esta Inspección el 10 de diciembre de 2021 y, en esa misma fecha, el Inspector JUAN FELIPE MUÑOZ YEPES profirió Auto de Apertura del Proceso Verbal Abreviado.

Posteriormente, dentro de la actuación se solicitó información catastral relacionada con el inmueble ubicado en la Calle 77 #53-30, documentación incorporada al expediente durante el mes de abril de 2022.

Finalmente, el 18 de septiembre de 2026, la Inspectora LUZ ÁNGELA BERRÍO CUARTAS avocó conocimiento del expediente 2-41868-21.

III. COMPORTAMIENTO INVESTIGADO

La presente actuación se inició por la posible configuración del comportamiento contrario a la integridad urbanística consagrado en el Artículo 135, Literal A, Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, consistente en:

ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...)

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

De acuerdo con los hechos puestos en conocimiento de este Despacho, la conducta investigada consistió con una intervención constructiva ejecutada sin contar con la correspondiente autorización urbanística.

IV. COMPETENCIA

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1801 de 2016, corresponde a los Inspectores de Policía conocer, dentro del ámbito de sus competencias, de los comportamientos contrarios a la convivencia sometidos al Proceso Verbal Abreviado consagrado en el Artículo 223 ibídem, así como adoptar las decisiones que jurídicamente correspondan dentro de dichas actuaciones.

En consecuencia, esta Agencia Administrativa es competente para examinar la actuación y determinar si, atendiendo el transcurso del tiempo y las circunstancias acreditadas dentro del expediente, se encuentra vigente la facultad para continuar ejerciendo la función policial de control urbanístico.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

V. NATURALEZA DE LA CONDUCTA Y DETERMINACIÓN DEL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SE COMPUTA LA CADUCIDAD

El informe técnico con radicado 202120097905 constituye el principal elemento probatorio para determinar el estado y antigüedad de la intervención urbanística investigada.

La visita practicada el 15 de octubre de 2021 permitió constatar que la edificación se encontraba terminada y habitada, sin que se registrara para ese momento la ejecución de trabajos constructivos. Adicionalmente, el informe estableció una antigüedad aproximada de la presunta infracción de dos (2) años.

Si bien este último dato permite inferir que la intervención habría sido ejecutada aproximadamente desde el año 2019, el informe no determina una fecha exacta de culminación. Por ello, y aplicando el criterio temporal más favorable para la conservación de la competencia administrativa, este Despacho tomará como referente el 15 de octubre de 2021, fecha en la cual la autoridad técnica constató directamente que la construcción se encontraba terminada y habitada.

No obra dentro del expediente prueba que permita establecer que, con posterioridad a dicha fecha, se hubieran realizado nuevos actos materiales de construcción relacionados con la intervención objeto de investigación.

VI. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA CADUCIDAD

El Artículo 138 de la Ley 1801 de 2016 establece una regla especial de caducidad para el ejercicio de la función policial de control urbanístico, al disponer que:

“ARTÍCULO 138. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN. El ejercicio de la función policial de control urbanístico, caducará en tres (3) años sólo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones.”

Esta disposición establece, entonces, un límite temporal al ejercicio de la función policial de control urbanístico respecto de las actuaciones expresamente allí señaladas.

De manera concordante, el Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 establece, como regla general en materia de caducidad de la facultad sancionatoria, que esta caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, conducta u omisión que pudiese ocasionar la sanción y precisa que, cuando se trate de un hecho o conducta continuada, el término se contará desde el día siguiente a aquel en que haya cesado la infracción o su ejecución.

La limitación temporal de las facultades de la Administración constituye, además, una manifestación de los principios de seguridad jurídica y debido proceso, pues impide que las personas permanezcan indefinidamente sometidas a la posibilidad de una decisión desfavorable derivada de hechos respecto de los cuales el ordenamiento jurídico ha establecido expresamente un término para el ejercicio de la correspondiente potestad.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En materia de caducidad de la facultad sancionatoria, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado las conductas instantáneas de aquellas de ejecución sucesiva o continuada, precisando que, respecto de estas últimas, el término debe computarse a partir de la cesación de la conducta o del último acto de ejecución.

Igualmente, la jurisprudencia contencioso-administrativa ha señalado que el ejercicio oportuno de la facultad exige que, dentro del término legal correspondiente, sea expedido y notificado el acto administrativo principal mediante el cual culmina la actuación, sin que los actos posteriores mediante los cuales se resuelven los recursos sean los que determinan la oportunidad en la imposición de la medida.

En el presente asunto, se encuentra acreditado que para el 15 de octubre de 2021 la construcción se encontraba terminada y habitada. En consecuencia, aun tomando dicha fecha como referente temporal más favorable para la conservación de la potestad administrativa, para la fecha de expedición de la presente decisión se encuentra ampliamente superado el término de tres (3) años establecido en el artículo 138 de la Ley 1801 de 2016.

Si bien el 10 de diciembre de 2021 se radicó la actuación y se profirió Auto de Apertura del Proceso Verbal Abreviado, dicha actuación no comportó una decisión definitiva respecto del comportamiento investigado.

La documentación catastral incorporada posteriormente al expediente no acredita la ejecución o reanudación de obras con posterioridad a la visita técnica ni modifica el referente temporal anteriormente establecido.

Por consiguiente, se encuentra configurada la caducidad de la acción para el ejercicio de la función policial de control urbanístico, resultando jurídicamente improcedente continuar el Proceso Verbal Abreviado.

El material probatorio permite establecer que para el 15 de octubre de 2021 la intervención urbanística investigada ya se encontraba materialmente ejecutada, sin evidencia de trabajos constructivos en curso, y que el propio informe técnico estimó su antigüedad en dos (2) años.

Tomando la fecha de la visita técnica como referente temporal más favorable para la conservación de la competencia administrativa, ha transcurrido ampliamente el término de tres (3) años previsto en el artículo 138 de la Ley 1801 de 2016, sin que obre prueba de actos materiales posteriores que permitan desplazar dicho referente.

En consecuencia, procede declarar la caducidad de la acción policiva y disponer la terminación y archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto, esta Autoridad de Policía, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD de la acción para el ejercicio de la función policial de control urbanístico dentro del Proceso Verbal Abreviado identificado



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/17740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

con radicado 2-41868-21, adelantado por la presunta configuración de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística establecidos en el Artículo 135, Literal A, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, respecto de la intervención urbanística realizada en el inmueble ubicado en la CALLE 77 #53-30, identificado con CBML 04050020008, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DAR POR TERMINADA** la actuación policiva adelantada dentro del expediente 2-41868-21, respecto de los hechos objeto de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **GUILLERMO CASTAÑEDA**, en calidad de presunto infractor, y comunicarla a los demás interesados reconocidos dentro de la actuación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos que correspondan de conformidad con la Ley 1801 de 2016, los cuales deberán interponerse y sustentarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** el expediente 2-41868-21, dejando las respectivas constancias en el sistema de gestión documental y/o plataforma institucional correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUZ ANGELA BERRIO CUARTAS
Inspectora 4B de Convivencia y Paz



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740